DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

El Instituto contará con un Catálogo que establecerá la clasificación y perfil de los puestos que integren la estructura orgánica del Instituto.

La elaboración del Catálogo, así como su actualización, estará a cargo de la DEA y se someterá a la aprobación de la Junta. El Catálogo será actualizado periódicamente y se deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas del Instituto, las políticas y programas generales aprobados por el Consejo.

La DESPE, considerando la opinión de las demás áreas del Instituto, podrá hacer propuestas respecto a la estructura de puestos exclusivos del Servicio, para su inclusión en el Catálogo, el cual será sometido a la aprobación de *la Junta*.

El Catálogo deberá contener los elementos siguientes:

I. Identificación u homologación;
II. Responsabilidad de cada puesto;
III. Clasificación de puestos, tipo de actividad, nivel y función, a partir del puesto de Secretario Ejecutivo; y,
IV. Cédulas de identificación por cada uno de los puestos, en las que se precisará:
a) Nombre;
b) Nivel jerárquico;
c) Rama, tipo y clasificación del puesto;
d) Descripción general de las funciones;
e) Relaciones de autoridad y comunicación con puestos superiores y similares; y,
f) Descripción de requisitos que se deberán acreditar para su ocupación.

El Instituto tendrá dos tabuladores de remuneraciones:

I. Tabulador del personal de carrera; y,
II. Tabulador del personal administrativo.

Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto, deberán ser considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que deberá aprobar el Consejo.

DE LOS SALARIOS

El salario integrado es la retribución que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados, y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores autorizados por la Junta.

Los salarios se regirán por los siguientes lineamientos:

I. La DEA es la responsable de emitir las nóminas del Instituto;
II. El personal del Instituto tendrá derecho a que le cubran los salarios que efectivamente hubiera devengado en los días hábiles de cada quincena;
III. El pago de prestaciones adicionales que contempla este Reglamento, se llevará a cabo conforme a las disposiciones que para tal efecto determine la Junta, con base en el presupuesto anual aprobado;
IV. No serán autorizadas erogaciones por conceptos que no estén debidamente aprobados en el capítulo presupuestal de servicios personales; los casos especiales serán sometidos a la aprobación de la Junta; y,
V. El personal del Instituto tendrá derecho a un aguinaldo que estará comprendido en el presupuesto y que será equivalente a sesenta días de salario integral, cuando menos, sin deducción alguna. En aquellos casos en que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año, le será otorgada la parte proporcional.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario del personal del Instituto en los siguientes casos:

I. Por deudas contraídas con el Instituto;
II. Por concepto de pagos realizados por error debidamente comprobados;
III. Con motivo de descuentos ordenados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, relativas a las obligaciones contraídas por el personal del Instituto;
IV. Con motivo de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueran exigidos al personal del Instituto;
V. Por descuentos derivados de faltas de asistencia o cúmulo de retardos establecidos; y,
VI. Los demás que determine la ley.

La suma de los descuentos efectuados, sin considerar impuestos y otras retenciones de instituciones públicas de seguridad social, no deberá rebasar el treinta por ciento de las percepciones mensuales del personal del Instituto, con excepción de lo previsto en las fracciones IV y V del artículo anterior.

El pago se hará directamente al personal del Instituto utilizando el medio adecuado.

Instituto Electoral Veracruzano

DE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS HORARIOS, LAS VACACIONES Y DE LOS DÍAS DE DESCANSO

El personal del Instituto desarrollará la jornada de trabajo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal del Servicio Civil y la Ley Federal del Trabajo, considerando siempre la excepción que señala el Código tratándose de año electoral o de procedimiento de plebiscito o referendo y dada la naturaleza del servicio que se presta.

El personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco de labores. Por cada seis meses de servicio consecutivo el personal del Instituto gozará de quince días hábiles de vacaciones, conforme al programa de las mismas y con las excepciones señaladas en el Código tratándose de año electoral o de procedimiento de plebiscito o referendo. Durante estos períodos se pospondrá el disfrute de vacaciones, descansos y permisos, restaurándose el goce de esos derechos una vez terminado el proceso electoral o de plebiscito o referendo respectivo.

El personal del Instituto que tenga derecho al disfrute de vacaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, recibirá una prima vacacional del cincuenta por ciento del salario de los días de vacaciones.

El personal del Instituto que durante sus vacaciones sea incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social por enfermedad contraída durante dicho período, tendrá derecho a que se le repongan los días de incapacidad una vez concluida la enfermedad y reanudadas sus labores ordinarias.

La Dirección Ejecutiva de Administración establecerá un sistema de control y registro del personal del Instituto.

El personal del Instituto deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida.

La acumulación de tres retardos en el mes, se considerará como la inasistencia de un día de trabajo, salvo que se justifique por el titular del área o persona autorizada para ello.

Las inasistencias serán descontadas del salario del personal, en la quincena siguiente al mes computado.

Las incapacidades por enfermedad del personal sólo serán acreditadas mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuales deberán ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes al regreso a sus labores.

Durante los días de vencimiento de términos que señala el Código a las organizaciones políticas o ciudadanos para acreditar, exigir o reclamar algún derecho, se dispondrá de las guardias necesarias y permanecerá en las oficinas del Instituto el personal competente para recibir los escritos correspondientes hasta el momento en que concluya el término.

Se considerarán como faltas de asistencia injustificadas al trabajo:

I. Registrar su asistencia después de veinte minutos de la hora de entrada laboral, en cuyo caso no se permitirá al personal del Instituto permanecer en su área de trabajo;
II. Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización del titular del área;
III. Omitir registrar su entrada; y,
IV. No registrar su salida, o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del titular del área.

Al personal del Instituto que ejerza la patria potestad sobre menores de edad, personas con capacidades diferentes, o que tenga bajo su tutela personas de la tercera edad, se le concederá permiso para faltar a sus labores previa presentación del documento que acredite la necesidad de la medida, expedida por instituciones oficiales.

El personal del Instituto que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores está obligado a informar de esta situación a su jefe inmediato superior, durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista una causa que lo impida, sin perjuicio de que en su momento presente las constancias correspondientes que justifiquen su ausencia.

Son días de descanso obligatorio:

I. El 1 de enero;
II. El 5 de febrero;
III. El 21 de marzo;
IV. El 1 de mayo;
V. El 5 de mayo;
VI. El 10 de mayo;
VII. El 16 de septiembre;
VIII. El 2 de noviembre;
IX. El 20 de noviembre;
X. El 1 de diciembre, de los años en que se lleven a cabo la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo Estatal; y,
XI. El 25 de diciembre.

La presente disposición será aplicable salvo los acuerdos relativos llevados a cabo por la Junta y en el caso de que se trate de año electoral o de procedimiento de plebiscito o referendo.

DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS

El personal del Instituto podrá disfrutar de licencias sin goce de sueldo.

Las solicitudes de licencia del personal se tramitarán conforme a los siguientes lineamientos:
I. Deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva con copia para el titular del área responsable, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al día en que inicia el periodo de la licencia;
II. La Secretaría Ejecutiva autorizará, en su caso, la licencia solicitada, resolviendo en un máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación; y,
III. Se notificará la resolución al interesado enviando copia de la solicitud presentada y de la resolución emitida a la DEA y al área de adscripción del personal, a fin de que se tomen las medidas procedentes.

El personal del Instituto podrá obtener licencia por razones de carácter particular, contándose los términos en días naturales y de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I. Con antigüedad mayor de dos años, podrá solicitar licencia hasta por sesenta días;
II. Con antigüedad mayor de tres años, podrá solicitar licencia hasta por noventa días;
III. Con una antigüedad mayor de cuatro años, podrá solicitar licencia hasta por ciento veinte días; y,
IV. Con antigüedad mayor de cinco años, podrá solicitar licencia hasta por ciento ochenta días.
Para tener derecho a otra licencia, el personal del Instituto deberá laborar, cuando menos, un año más. En ningún caso las licencias podrán fraccionarse.

Las licencias no podrán exceder de seis meses ni abarcar proceso electoral o procedimiento de plebiscito o referendo.

Para otorgar licencia al personal del Instituto, se valorará que las actividades particulares para las que se otorgue la licencia no sean contrarias a los intereses del Instituto.

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son aquellos a los que está expuesto el personal del Instituto, en ejercicio o con motivo de su trabajo.

En materia de riesgos profesionales se estará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables y en el presente Reglamento.

El Instituto proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos profesionales; para tal fin, deberá asignarse el personal suficiente y disponer de los demás elementos necesarios.

En caso de riesgos profesionales, el titular del área deberá elaborar el informe relativo al accidente de trabajo.

En un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha que tuvo conocimiento del riesgo, se entregará tal informe al personal afectado para su tramitación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DE LAS PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

El Instituto podrá otorgar a su personal las siguientes prestaciones:

I. Una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral o de plebiscito o referendo, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto; y,
II. Las demás que al efecto apruebe la Junta.

Las prestaciones autorizadas se deberán incluir en forma detallada en el presupuesto.